

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2403169
Materia	Empleo
Asunto	Empleo público: solicitud de certificación de servicios prestados durante la fase de prácticas de un proceso selectivo.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 22/08/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403169. La persona interesada presentaba una queja por la no emisión de certificado de servicios prestados durante el tiempo en que ostentó la condición de funcionaria en prácticas por su participación en el proceso selectivo de acceso al cuerpo superior técnico de administración general de la Administración de la Generalitat, A1-01, sector administración general, convocatoria 3/22, turno libre general, personas con diversidad funcional y enfermedad mental, por el sistema de oposición, correspondientes a la oferta de empleo público de 2022 para personal de la Administración de la Generalitat. Dicho certificado fue solicitado el 25/04/2024, solicitud que se reiteró el 19/05/2024.

La interesada recibió dos respuestas, en fechas 11/06/2024 y 15/07/2024, en las que se le indicaba la improcedencia de emitir el certificado solicitado hasta que no constara la superación del proceso selectivo en el que había participado como aspirante.

Teniendo en cuenta que las respuestas dadas a la persona promotora de la queja no parecían revestir la naturaleza de actos administrativos ni indicaban el régimen de recursos que podían interponerse frente a la denegación del certificado, el 04/09/2024 solicitamos a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Sin embargo, transcurrido el plazo no recibimos el informe que habíamos solicitado.

El 17/10/2024 dictamos Resolución de consideraciones a la Administración en la que apreciamos la vulneración del derecho de la persona promotora de la queja de obtener, dentro del plazo de 3 meses desde la solicitud, una resolución dictada por el órgano competente y que exprese el régimen de los recursos que puedan interponerse (artículos 21 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPACAP, en relación con la disposición adicional 22ª de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana; apreciamos también la vulneración del derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En esta Resolución efectuamos las siguientes consideraciones a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuesta a las solicitudes que formulen los ciudadanos en toda clase de procedimientos, mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con expresión de los recursos que puedan interponerse y dentro del plazo que fije la normativa reguladora del concreto procedimiento o, en su defecto, en el de 3 meses. Dicha resolución debe ser notificada a la persona interesada conforme disponen las normas legales de aplicación.
3. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, debe dictarse de forma inmediata y por el órgano competente, la resolución que resuelva sobre la solicitud de certificado de servicios prestados formulada por la persona promotora de la queja —estimando, desestimando o inadmitiéndola a trámite, según proceda— con indicación de los recursos que puedan interponerse. Esta resolución deberá ser notificada en forma a la interesada

Otorgamos a la Administración el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, las medidas a adoptar para su efectividad.

El 23/10/2024 recibimos el informe solicitado, en el que la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública señala que acepta plenamente nuestras consideraciones, trasladando el informe emitido por la Dirección General de Función Pública que concluye en los siguientes términos:

En consecuencia, y viendo que en el fondo lo que realmente solicita la interesada es el reconocimiento del tiempo en que estuvo nombrada funcionaria en prácticas como servicios prestados, se ha remitido su solicitud al Servicio de Carrera Profesional a los efectos de la emisión de la resolución que corresponda, la cual será emitida en el plazo máximo de 20 días.

Señalado lo anterior, a la vista del compromiso adquirido por la Conselleria, el 21/11/2024 le solicitamos que en el plazo de un mes ampliara su informe dando cuenta del estado de tramitación del certificado en cuestión y su traslado a la interesada. Esta solicitud le fue notificada el mismo 21/11/2024, sin que dentro del indicado plazo se haya recibido en esta institución el informe ampliatorio.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Consellería de Hacienda, Economía y Administración Pública no se han realizando las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 17/10/2024 pues no consta la emisión del certificado interesado por la persona promotora de la queja ni siquiera en los términos y contenido apuntados por la Administración. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública (actual Consellería de Justicia y Administración Pública) no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados y ha incumplido nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana